

Pautas para garantizar la libre circulación en las localidades de la Provincia de Buenos Aires.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de pasajeros y cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Estos servicios deben prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del CORONAVIRUS- COVID 19 durante la realización de los mismos.

Para que estos servicios esenciales (transporte de pasajeros y cargas) se puedan realizar correctamente es necesario garantizar la libre circulación entre las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 255/2020 todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambian rápidamente. Las pautas establecidas en el presente documento constituyen recomendaciones que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del CORONAVIRUS- COVID 19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.



RECOMENDACIONES PARA CIRCULACIÓN EN RUTAS Y ACCESO A LOS DISTRITOS

1. Se constituye en prioridad absoluta, garantizar la libre circulación a fin de sostener el normal funcionamiento de cada una de las localidades, manteniendo libres de cualquier tipo de obstrucción o cortes las rutas nacionales y provinciales.
2. En caso de restricción en la cantidad de accesos, se debe asegurar al menos un acceso al distrito por cada ruta nacional y/o provincial que cruza el mismo. La restricción en aquellos caminos que necesariamente deban cerrarse deberá realizarse de manera adecuada con vallas y/o barreras que deben estar correctamente señalizadas. Se encuentra prohibido el corte de accesos a través de la construcción de montículos u otro elemento que obstruya completamente la circulación y genere un peligro vial para todos quienes circulen.
3. Las barreras y/o vallas deberán ser de materiales que permitan el paso del agua, garantizando la libre circulación de los excedentes pluviales que puedan desarrollarse tanto sobre la superficie de la calzada como en zanja y cunetas. Está terminantemente prohibida la obstrucción de zanjas y cunetas con tierra generando terraplenes o montículos que puedan provocar inundaciones o anegamientos sobre la carretera o sobre lindero por haber bloqueado las vías de evacuación de agua de precipitaciones.
4. En los accesos a los distritos está permitido el establecimiento de controles sanitarios preventivos para los ingresantes y de desinfección vehicular. Los mismos deben realizarse con una correcta señalización e infraestructura adecuada y encontrarse a cargo de funcionarios y/o fuerzas de seguridad competentes. Además, deberán tomarse todas las medidas de seguridad tanto para los usuarios como para los funcionarios. Estos tendrán un balizado adecuado en función de la velocidad de la vía, como así también el distanciamiento se realizará de acuerdo al tránsito pasante.
5. Los municipios carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole o tenor que las prescriptas en normativa nacional y provincial pertinente, ni impedir el ingreso o egreso de su ejido así como tampoco se encuentran legitimados para contemplar excepciones no previstas en las disposiciones legales referidas.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PAUTAS PARA GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.